



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00429-2023-TCE-S1

Sumilla: *“(…) los argumentos alegados por el Contratista tanto en sus descargos como en el desarrollo de la audiencia no desvirtúan las imputaciones formuladas en su contra; pues la vinculación contractual entre la Entidad y el Contratista a través de la Orden de Servicio se efectuó en el marco de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley, por ser una contratación menor a 8 UIT, encontrándose sujeta a la supervisión del OSCE”.*

Lima, 27 de enero de 2023.

VISTO en sesión del 27 de enero de 2023 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 764/2022.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.**, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello, de acuerdo a lo previsto en el literal k) en concordancia con los literales b) y h) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, en el marco de la contratación perfeccionada mediante la Orden de Servicio N° 1925-2021-MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, del 12 de febrero de 2021, emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. El 12 de febrero de 2021, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante **la Entidad**, emitió la Orden de Servicio N° 1925-2021-MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES¹, para la contratación del servicio *“Solicitud de ENTEL PERÚ S.A, para la renovación total del plazo de su contrato de concesión para la prestación del Teleservicio Público Móvil de canales múltiples de selección automática (servicio público troncalizado)”*, a favor de la empresa Grupo La Republica Publicaciones S.A., en adelante **el Contratista**, por el monto de S/ 933.30 (novecientos treinta y tres con 30/100 soles), en adelante la **Orden de Servicio**.

Dicha contratación se realizó durante la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°

¹ Documento obrante a folio 119 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00429-2023-TCE-S1

082-2019-EF, en adelante **la Ley**; y, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus respectivas modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

2. Mediante Memorando N° D000022-2022-OSCE-DGR², presentado el 25 de enero de 2022 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, remitió el Dictamen N° 192-2021/DGR-SIRE³ del 30 de diciembre de 2021 que da cuenta de lo siguiente:

- (i) Refiere que el dictamen tiene como finalidad identificar indicios de la comisión de una infracción a la normativa de contrataciones del Estado, razón por la cual, se remitió al Tribunal de Contrataciones del Estado, a efectos de que evalúe la apertura del respectivo procedimiento administrativo sancionador.

Asimismo, precisa que la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos (SIRE) de la Dirección General de Riesgos, a través del Oficio N° D001779-2021-OSCE-SIRE, solicitó a las empresas Grupo La República Publicaciones S.A. y Grupo La República S.A., información complementaria, la cual fue atendida.

- (ii) En primer lugar, señaló que el artículo 11 de la Ley establece impedimentos, entre otros, para los ministros, en todo proceso de contratación a nivel nacional, mientras ejerzan el cargo y luego de dejar el cargo hasta doce (12) meses después de haberlo concluido y en el ámbito de su sector [literal a]; el impedimento se extiende en el ámbito y tiempo, para los parientes del ministro hasta el segundo grado de consanguinidad [literal h].

Asimismo, el literal k) del mencionado artículo establece que en el mismo ámbito y tiempo [a nivel nacional mientras ejerzan el cargo, y hasta doce (12) meses después de concluido y en el ámbito de su sector] se encuentran impedidas las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas [ministro y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad].

² Documento obrante a folio 2 del expediente administrativo.

³ Documento obrante a folios 3 al 12 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00429-2023-TCE-S1

Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas.

En tal sentido, precisa que la madre de un ministro de Estado ocupa el primer grado de consanguinidad, razón por la cual, según la normativa de contratación pública vigente, se encuentra impedida de participar: a) en todo proceso de contratación a nivel nacional mientras su pariente se encuentre ejerciendo dicho cargo, y b) hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo, solo en el ámbito de su sector.

- (iii) Bajo dicha premisa, indicó que la señora María Eugenia Mohme Seminario es pariente en primer grado de consanguinidad [madre] de la señora Claudia Eugenia Cornejo Mohme [ministra de Comercio Exterior y Turismo]. En tal sentido, la señora Mohme Seminario se encontraba impedida de contratar con el Estado a nivel nacional, durante el ejercicio del cargo como ministra de Comercio Exterior y Turismo de su hija, la señora Cornejo Mohme; y dicho impedimento se extiende hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo y solo en el ámbito de su sector.
- (iv) Además, indica que, de la revisión de la información obrante en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) se advierte que la señora María Eugenia Mohme Seminario, madre de la ex ministra de Comercio Exterior y Turismo señora Claudia Eugenia Cornejo Mohme, contaría con vinculación en las empresas Grupo La República Publicaciones S.A [el Proveedor] y Grupo La República S.A.

Respecto del Grupo La República Publicaciones S.A. (el Contratista)

- (v) Según la información del Buscador de Proveedores del Estado CONOSCE, el Contratista, tendría como accionista a la señora María Eugenia Mohme Seminario con el 11% de acciones y, además, como integrante del órgano de administración.
- (vi) De la revisión de la Partida Registral N° 12079433 de la Oficina Registral de Lima, correspondiente al el Contratista, se aprecia que en los Asientos 36



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00429-2023-TCE-S1

(C00030) y 38 (C00032) se designaron a los miembros de su directorio para los periodos 2019 al 2020 y 2020 al 2021, respectivamente; entre los cuales, se encuentra la señora María Eugenia Mohme Seminario.

Respecto del Grupo La República S.A.

- (vii) Según la información del Buscador de Proveedores del Estado CONOSCE, la empresa Grupo La República S.A. tendría como accionista a la señora María Eugenia Mohme Seminario con el 11% de acciones y, además, como integrante del órgano de administración.

De la revisión de la Partida Registral N° 2004224 de la Oficina Registral de Lima, correspondiente al Grupo La República S.A, se aprecia que en el Asiento 113 (C00056) se nombró como presidenta del directorio a la señora María Eugenia Mohme Seminario y revocaron sus poderes como gerente general; en el Asiento 114 (C00057), se ratificó el directorio para el ejercicio 2020-2021 y finalmente, en el Asiento 116 (C00059) se acordó otorgar poderes a la señora Mohme Seminario para que en nombre de la sociedad constituya empresas, represente a la sociedad en las juntas generales, asambleas, comités y/o directorios de dichas personas jurídicas con voz y voto, entre otros.

- (viii) En dicho contexto, el Contratista tendría a la señora María Eugenia Mohme Seminario como integrante de su directorio, por lo que sería integrante del órgano de administración, y en la medida que su hija, la señora Claudia Eugenia Cornejo Mohme venía ejerciendo el cargo de ministra de Estado, el Proveedor se encontraba impedido de contratar: a) a nivel nacional desde el 19 de noviembre 2020 al 28 de julio de 2021; y b) hasta doce (12) meses después de concluido el ejercicio de cargo y solo en el ámbito de su sector.

3. Mediante Decreto del 10 de febrero de 2022⁴, de forma previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se requirió a la Entidad que remita, entre

⁴ Documento obrante a folio 79 del expediente administrativo. Dicho Decreto fue notificado a la Entidad y a su Órgano de Control Institucional, el 15 de febrero de 2022, mediante Cédulas de Notificación N° 08897/2022.TCE y N° 08896/2022.TCE, respectivamente; documentos obrantes a folios 87 al 97 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00429-2023-TCE-S1

otros documentos: **i)** copia legible de la Orden de Servicio, donde se aprecie que fue debidamente recibida (constancia de recepción), y **ii)** copia de la documentación que acredite o sustente el impedimento.

Asimismo, se dispuso comunicar el presente Decreto al Órgano de Control Institucional de la Entidad, a fin de que, en el marco de sus atribuciones, coadyuve con la remisión de la información solicitada.

4. Con Oficio N° 0176-2022-MTC/10⁵, presentado el 25 de febrero de 2022 ante la Mesa de Partes del Tribunal, la Entidad remitió, entre otros, la Orden de Servicio⁶ y el Informe N° 0258-2022-MTC/10.02⁷ del 23 de febrero de 2022, mediante el cual señaló lo siguiente:

i) Considerando lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley, el Contratista tendría a la señora María Eugenia Mohme Seminario como integrante del directorio, por lo tanto sería integrante del órgano de administración; y, estando a que su hija Claudia Eugenia Cornejo Mohme venía ejerciendo el cargo de ministra de Estado, la citada persona jurídica se encontraba impedida para contratar con el Estado en todo proceso de contratación a nivel nacional, desde el 19 de noviembre de 2020 hasta el 28 de julio de 2021, y hasta doce (12) meses después de concluido, y solo en el ámbito de su sector.

ii) De la supervisión realizada por la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos de la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, se advierte que el Contratista habría incurrido en la infracción establecida en el literal c) del artículo 50 de la Ley.

5. Mediante Oficio N° 0176-2022-MTC/10⁸, presentado el 25 de febrero de 2022 ante la Mesa de Partes del Tribunal, la Entidad nuevamente remitió, entre otros, la Orden de

⁵ Documento obrante a folio 99 del expediente administrativo.

⁶ Documento obrante a folio 249 del expediente administrativo.

⁷ Documento obrante a folios 107 al 113 del expediente administrativo.

⁸ Documento obrante a folio 228 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00429-2023-TCE-S1

Servicio y el Informe N° 0258-2022-MTC/10.02⁹ del 23 de febrero de 2022 [Informe Legal].

6. Mediante Oficio N° 082-2022-MTC/06¹⁰, presentado el 22 de marzo de 2022 ante la Mesa de Partes del Tribunal, el Órgano de Control Institucional de la Entidad señaló que, mediante Oficio N° 0176-2022-MTC/10¹¹, la Entidad remitió información en atención a lo solicitado por el Decreto del 10 de febrero de 2022.
7. Mediante Decreto del 22 de marzo de 2022¹², se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello, de acuerdo a lo previsto en el literal b) en concordancia con los literales h) y k) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley.

En tal sentido, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles a fin de que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento administrativo sancionador con la documentación obrante en autos.

Sin perjuicio de ello, se requirió a la Entidad, para que cumpla con remitir un Informe Técnico Legal Complementario en el cual se pronuncie con respecto a la presunta responsabilidad del Contratista

Asimismo, se dispuso comunicar el presente Decreto al Órgano de Control Institucional de la Entidad, a fin de que, en el marco de sus atribuciones, coadyuve con la remisión de la información solicitada.

8. Mediante Decreto del 22 de marzo de 2022¹³, se tuvo por cumplido el mandato solicitado a través del Decreto del 10 de febrero de 2022.

⁹ Documento obrante a folios 236 al 242 del expediente administrativo.

¹⁰ Documento obrante a folio 357 del expediente administrativo.

¹¹ Documento obrante a folio 99 del expediente administrativo.

¹² Documento obrante a folios 362 al 373 del expediente administrativo. Dicho Decreto fue notificado a la Entidad y a su Órgano de Control Institucional, el 23 de marzo de 2022, mediante Cédulas de Notificación N° 15740/2022.TCE y N° 15739/2022.TCE, respectivamente; documentos obrantes a folios 380 al 400 del expediente administrativo.

¹³ Documento obrante a folio 374 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00429-2023-TCE-S1

9. Mediante Decreto del 23 de marzo de 2022¹⁴, se tuvo por efectuada la notificación del Decreto de inicio del procedimiento sancionador al Contratista, el cual fue remitido a la Casilla Electrónica del OSCE en la misma fecha.
10. Mediante Oficio N° 0299-2022-MTC/10¹⁵, presentado el 31 de marzo de 2022 ante la Mesa de Partes del Tribunal, la Entidad remitió, entre otros, la Orden de Servicio y el Informe N° 032 -2022-MTC/10.10.HFPV.FQG¹⁶ de la misma fecha, mediante el cual señala lo siguiente:
- (i) De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley, el Contratista tendría a la señora María Eugenia Mohme Seminario como integrante de directorio (órgano de administración), por lo tanto sería integrante del órgano de administración; y, estando a que su hija Claudia Eugenia Cornejo Mohme venía ejerciendo el cargo de ministra de Estado, la citada persona jurídica se encontraba impedida para contratar con el Estado, en todo proceso de contratación a nivel nacional desde el 19 de noviembre de 2020 hasta el 28 de julio de 2021, y hasta doce (12) meses después de concluido, y solo en el ámbito de su sector.
 - (ii) De la supervisión realizada por la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos de la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, se advierte que el Contratista habría incurrido en la infracción establecida en el literal c) del artículo 50 de la Ley.
11. Mediante Oficio N° 0299-2022-MTC/10¹⁷, presentado el 1 de abril de 2022 ante la Mesa de Partes del Tribunal, la Entidad nuevamente remitió, entre otros, la Orden de Servicio y el Informe N° 032 -2022-MTC/10.10.HFPV.FQG¹⁸ del 31 de marzo de 2022.

¹⁴ Documento obrante a folios 375 y 377 del expediente administrativo.

¹⁵ Documento obrante a folio 402 del expediente administrativo.

¹⁶ Documento obrante a folios 407 al 412 del expediente administrativo.

¹⁷ Documento obrante a folio 446 del expediente administrativo.

¹⁸ Documento obrante a folios 447 al 452 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00429-2023-TCE-S1

12. A través del escrito s/n¹⁹, presentado el 6 de abril de 2022 ante la Mesa de Partes del Tribunal, el Contratista se apersonó al presente procedimiento y presentó sus descargos bajo los siguientes términos:

- i) En el año 2021, el diario “La República” era el diario judicial en los distritos judiciales de Tumbes, Piura, Cajamarca (dejó de serlo en el año 2022), Lambayeque, Sullana, La Libertad, Ica, Arequipa y Moquegua. En ese contexto, la Orden de Servicio obedece a dicha condición legal, conforme al artículo 19 e inciso 2 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y el literal d) del artículo 104 del Código Tributario.

En ese sentido, las órdenes que figuran en el Anexo 1 del Dictamen N° 192-2021/DGR-SIRE obedecen a dicha condición legal, pues de conformidad con el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los decretos de alcaldía deben publicarse en el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción.

- ii) Sostiene que tratándose de la publicación de ordenanzas y decretos de alcaldía, en cuya gestión, generación, administración y/o presupuesto, no tienen injerencia los ministros de Estado por tratarse de gobiernos locales elegidos por voto ciudadano; se debe descartar ocultamiento, imprudencia, descuido, mala fe, daño a la entidad, dolo, o incumplimiento de las normas legales por parte de la Entidad contratante o de su representada; por cuanto sostiene que ambas partes estaban legalmente obligadas a ejecutar la Orden de Servicio.
- iii) Refiere que no hay forma de que la ministra, hija de la señora María Eugenia Mohme, pudiese intervenir para direccionar o recomendar la contratación de la publicación, por cuanto se trata de instituciones autónomas fuera del ámbito del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- iv) Al respecto, solicita se aplique el mismo criterio contenido en la Sentencia N° 714/2021 dictada en el Expediente 00017-2020-PI/TC, debido a que se trata

¹⁹ Documento obrante a folios 489 al 496 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00429-2023-TCE-S1

de un comunicado cuya publicidad debe efectuarse por mandato legal específico; esto es, no está sujeta a discrecionalidad del funcionario público, sino que lo dispone la ley, según el artículo 149° y Título III del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y modificatorias, referido a la publicación de solicitudes en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional (En este caso, diario “La República”).

- v) Refiere que la Orden de servicio emitida por la Entidad, no está sujeta a la discrecionalidad del funcionario público, sino a lo establecido en el artículo 149° y Título III del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y modificatorias: “Artículo 149.- Admitida la solicitud y cumplidos los requisitos formales, el Ministerio en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles notificará al solicitante ordenando la publicación de un extracto de la solicitud, por una vez, en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional, requisito que cumple nuestro diario “La República”. Agrega que, su representada tiene plantas impresoras en Lima, Chiclayo, Arequipa e Iquitos, desde donde se distribuye el diario a todas las provincias del país.
- vi) Respecto al impedimento para contratar con el Estado durante el periodo del 19 de noviembre de 2020 al 28 de julio de 2021, solicita que en atención al principio de predictibilidad se resuelva el procedimiento administrativo sancionador con el criterio de la Resolución N° 0125-2021-TCE-S3, la Sentencia 1087/2020 dictada en el Expediente 03150-2017-PA/TC, la Sentencia 04084-2009-PA/TC y Expediente N° 902/2011.TC.
- vii) Señala que la señora María Eugenia Mohme Seminario es una integrante de siete personas del directorio y, por ende, no tiene facultades para decidir una contratación por su representada de manera individual.
- viii) Solicita la acumulación de los procedimientos administrativos sancionadores iniciados bajo los Expedientes N° 287-2022-TCE, 291-2022-TCE, 329-2022-TCE, 426-2022-TCE, 432-2022-TCE, 721-2022-TCE, 456- 2022-TCE, 527-2022-TCE, 538-2022-TCE, 550-2022-TCE, 615-2022-TCE, 633-2022-TCE, 681-2022-



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00429-2023-TCE-S1

TCE, 754-2022-TCE, 765-2022-TCE, 786-2022-TCE, 808-2022-TCE, 811-2022-TCE, 956-2022-TCE, 965-2022-TCE.

- ix) Solicitó el uso de la palabra.
- 13.** Mediante Decreto del 13 de abril de 2022²⁰, se tuvo por cumplido lo dispuesto a través del Decreto del 22 de marzo de 2022.
- 14.** Mediante Decreto del 13 de abril de 2022²¹, se dispuso entre otros, tener por apersonado al presente procedimiento administrativo sancionador al Contratista y por presentados sus descargos; asimismo, se remitió el expediente a la Primera Sala del Tribunal para que resuelva, siendo recibido por el vocal ponente el 18 de abril de 2022.
- 15.** Mediante Oficio N° 0299-2022-MTC/10²², presentado el 22 de abril de 2022 ante la Mesa de Partes del Tribunal, el Órgano de Control Institucional de la Entidad nuevamente remitió, entre otros, el Informe N° 032 -2022-MTC/10.10.HFPV.FQG²³ del 31 de marzo de 2022.
- 16.** Mediante Decreto del 26 de abril de 2022²⁴, se dejó a consideración de la Sala la documentación e información remitida de manera extemporánea por la Entidad mediante el Oficio N° 0299-2022-MTC/10.
- 17.** Mediante Decreto del 18 de julio de 2022²⁵, se dejó sin efecto el decreto de remisión a Sala del 13 de abril de 2022.

²⁰ Documento obrante a folio 506 del expediente administrativo.

²¹ Documento obrante a folios 507 y 508 del expediente administrativo.

²² Documento obrante a folio 510 del expediente administrativo.

²³ Documento obrante a folios 515 al 520 del expediente administrativo.

²⁴ Documento obrante a folio 535 del expediente administrativo.

²⁵ Documento obrante a folio 536 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00429-2023-TCE-S1

- 18.** Mediante Decreto del 3 de octubre de 2022²⁶, se dejó sin efecto el decreto del 22 de marzo de 2022; y, a su vez, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello, de acuerdo a lo previsto en el literal k) en concordancia con los literales b) y h) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley.

En tal sentido, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles a fin de que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento administrativo sancionador con la documentación obrante en autos.

Dicho Decreto fue notificado al Contratista el 5 de octubre de 2022, a través de la Casilla Electrónica del OSCE.

- 19.** A través del Escrito N° 1²⁷, presentado el 20 de octubre de 2022 ante la Mesa de Partes del Tribunal, el Contratista se apersonó al presente procedimiento y presentó sus descargos en los siguientes términos:

- i) Indica que, en el análisis realizado por la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos, se ha omitido tener en cuenta la naturaleza de la contratación por la cual se emitió la Orden de Servicio, que no corresponde a una contratación en el marco de la Ley.
- ii) Señala que la Entidad tenía la obligación de ordenar la publicación de la solicitud de ENTEL PERÚ S.A. en un diario de gran circulación nacional, requisito que cumple su representada, al contar con plantas impresoras distribuidas en diversas provincias de las 3 regiones del Perú, desde donde se distribuye dicho diario a nivel nacional.

²⁶ Documento obrante a folios 537 al 545 del expediente administrativo. Dicho Decreto fue notificado a la Entidad el 6 de octubre de 2022, mediante Cédula de Notificación N° 62441/2022.TCE, documentos obrantes a folios 548 al 554 del expediente administrativo.

²⁷ Documento obrante a folios 556 al 563 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00429-2023-TCE-S1

Dicha publicación responde a una obligación legal dispuesta por el artículo 137-A del Decreto Supremo N° 06-94-TCC que aprueba el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones.

- iii) En ese sentido, la contratación realizada entre su representada en su condición de diario de gran circulación nacional corresponde a un supuesto excluido de la Ley por tratarse de un mandato expreso del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones.
 - iv) Solicita tener en cuenta lo señalado en las Resoluciones N° 3489 y 3487-2022-TCE-S3, 3462 y 2881-2022-TCE-S2.
 - v) En virtud de lo expuesto, señala que corresponde declarar que carece de competencia y, por ende, no aplicación de sanción a su representada, al no haberse configurado los supuestos de infracción imputados.
- 20.** Mediante Decreto del 26 de octubre de 2022²⁸, se dispuso entre otros, tener por apersonado al presente procedimiento administrativo sancionador al Contratista y por presentados sus descargos, asimismo, se remitió el expediente a la Primera Sala del Tribunal para que resuelva, siendo recibido por el vocal ponente el 27 de octubre de 2022.
- 21.** Mediante Decreto del 23 de noviembre de 2022²⁹, se convocó a audiencia pública para el 30 del mismo mes y año.
- 22.** A través del escrito s/n, presentado el 25 de noviembre de 2022, el Contratista informó a sus representantes que asumirán el uso de la palabra en la audiencia pública programada.
- 23.** El 30 de noviembre de 2022, se llevó a cabo la audiencia pública programada con la participación de la representante del Contratista.

²⁸ Documento obrante a folios 688 y 689 del expediente administrativo.

²⁹ Documento obrante a folios 690 y 691 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00429-2023-TCE-S1

24. Mediante Oficio N° 0079-2023-MTC/10.02, presentado el 26 de enero de 2023, la Entidad remitió los siguientes documentos: i) Comprobante de Pago N° 2926-2021, mediante el cual se acredita el pago de la Orden de Servicio N° 01925-2021-S; ii) Acta de Conformidad del Servicio N° 01433-2021; iii) Factura Electrónica F001-0051181; y, iv) Publicación en el Diario La República de fecha 23 de febrero de 2021.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador, determinar si el Contratista incurrió en responsabilidad administrativa al haber contratado con el Estado estando impedido para ello, atendiendo a lo establecido en el literal k) en concordancia con los literales b) y h) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, en el marco de la contratación perfeccionada a través de la Orden de Servicio; infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, norma vigente al momento de suscitados los hechos.

Primera Cuestión Previa:

2. El Contratista con ocasión de sus descargos, ha solicitado la acumulación de los procedimientos administrativos sancionadores iniciados bajo los Expedientes N° 287-2022-TCE, 291-2022-TCE, 329-2022-TCE, 426-2022-TCE, 432-2022-TCE, 721-2022-TCE, 456-2022-TCE, 527-2022-TCE, 538-2022-TCE, 550-2022-TCE, 615-2022-TCE, 633-2022-TCE, 681-2022-TCE, 754-2022-TCE, 765-2022-TCE, 786-2022-TCE, 808-2022-TCE, 811-2022-TCE, 956-2022-TCE, 965-2022-TCE.
3. Al respecto, según lo establecido en el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y modificado por Ley N° 31465, en adelante el **TUO de la LPAG**: *“La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión”*.

De ese modo, se verifica que el presente expediente se inició por la supuesta responsabilidad del Contratista al haber contratado con el Estado pese a encontrarse impedido para ello, en el marco de la Orden de Servicio emitida por el Ministerio de



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00429-2023-TCE-S1

Transportes y Comunicaciones.

4. Por otro lado, los expedientes señalados por el Contratista se iniciaron por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado pese a encontrarse impedido para ello, en el marco de diferentes órdenes de servicio emitidas por distintas entidades, conforme se aprecia a continuación:

Expediente	Imputado	Entidad	Proceso de contratación/Orden de servicio
287-2022-TCE	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO	O/S-860-2021SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO, para la contratación del Servicio de publicación N° 003-2012-MDU - Ordenanza Municipalidad que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Uchumayo – Arequipa – Arequipa.
291-2022-TCE	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre	O/S-722-2021, para la contratación del servicio de publicidad de prensa escrita para la publicación del Decreto de Alcaldía N° 002-2021- MDVO-A de fecha 19.04.2021
329-2022-TCE	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA	O/S-0465-2021, para la contratación del Servicio de publicación del Decreto de Alcaldía
426-2022-TCE	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA	O/S-422-2021, para la contratación del servicio de Publicación de ordenanza municipal N° 280-MDS
432-2022-TCE	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Nor Medio S.A. Hidrandina	O/S – 3220048434, para la contratación del Servicio Público de pliegos tarifarios/Vig. 04.06.2021 - Publicaciones en prensa escrita
721-2022-TCE	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	O/S - 303-2021-S, para la contratación del servicio "Publicación en Diario de mayor circulación de un aviso de convocatoria de Concurso Público N° 002-2021-MTC - Paquete 2: Ucayali. - Oferta Incremental".
456- 2022-TCE	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	O/S - 4568-2021-S, para Contratar un servicio de publicación en medios impresos para la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), orientada a



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00429-2023-TCE-S1

			publicaciones oficiales
527-2022-TCE	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA	O/S-01138-202, para la contratación del Servicio de Publicación Ordenanza Municipal 1230-2021 de fecha 12.05.2021 de la dependencia de oficina de secretaria general a cargo de Delgado Zuñiga Tomas Job
538-2022-TCE	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	Municipalidad Distrital se Tambogrande	O/S - 1607-2021, para la contratación del servicio de publicación de Ordenanza Municipal N° 004 - 2021MDT
550-2022-TCE	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Nor Medio S.A. Hidrandina	O/S- 3220048292, para la contratación del Servicio Público para tarifas eléctricas/La Rep. 01-05-2021 - Publicaciones en prensa escrita
615-2022-TCE	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA	O/S-0237-2021, para la contratación del servicio de Publicación de la ordenanza municipal N° 255-MDS.
633-2022-TCE	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA	O/S-00748-2021, para la contratación del servicio de ublicación de Decreto de Alcaldía 002-2021MPA según solicitud de servicio 000019-2021 de fecha 29/03/2021 de la dependencia de oficina de secretaria general a cargo de Delgado Zuñiga Tomas Job.
681-2022-TCE	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Nor Medio S.A. Hidrandina	O/S – 3220048132, para la contratación de publicación aviso la Rep/El 19-03-2021 - Publicaciones en prensa escrita
754-2022-TCE	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA	O/S-00402-2021, para la contratación del servicio de Publicación Ordenanza Municipal 1217-2021MPA según solicitud de servicio 000012-2021 de fecha 12/02/2021 de la depencia de oficina de secretaria general a cargo de delgado Zuñiga Tomas Job.
765-2022-TCE	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	O/S - 1890-2021-S, para la contratación del servicio "Solicitud de ENTEL PERÚ S.A, para la renovación total del plazo de su contrato de concesión para la prestación del teleservicio público móvil de canales múltiples de selección automática (Servicio Público troncalizado) para la provincia de Lima y la provincia Constitucional del



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00429-2023-TCE-S1

786-2022-TCE	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Callao” para la contratación del servicio “Publicación en Diario de mayor circulación, de un comunicado de Frecuencias Aéreas Lima - Buenos Aires – Lima”.
808-2022-TCE	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA	O/S-00096-2021, para la contratación del servicio de Publicación de Ordenanza Municipal 1215-2020MPA según solicitud de servicio 000003-2021 de fecha 12/01/2021 de la dependencia de oficina de secretaria general a cargo de usuario no registrado.
811-2022-TCE	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA	O/S-00093-2021, para la contratación del servicio de Publicación de Ordenanza Municipal 1216-2020MPA según solicitud de servicio 000001-2021 de fecha 12/01/2021 de la dependencia de oficina de secretaria general a cargo de Delgado Zúñiga Tomas Job.
956-2022-TCE	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Nor Medio S.A. Hidrandina	O/S – 3220047796, para la contratación del servicio Publicación de Aviso Pliegos TARIF-LAREP.03-12- 2020 - Publicaciones en prensa escrita
965-2022-TCE	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	O/S- 8348-2020-S, para contratar un servicio de publicación en medios impresos para notificar a las personas naturales o jurídicas, en vía subsidiaria, actos administrativos cuya notificación personal fue declarada infructuosa, a través de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

5. Si bien de los citados expedientes puede evidenciarse identidad en la parte imputada, lo cierto es que dichos expedientes están relacionados a entidades y contrataciones diferentes (órdenes de servicio), en el marco de procedimientos administrativos sancionadores iniciados por contratar estando impedido para ello; en consecuencia, no se advierte conexión entre el presente expediente y los expedientes antes descritos, de manera que pueda efectuarse la acumulación solicitada.
6. En este punto, corresponde precisar que, aun cuando existiera identidad con relación



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 00429-2023-TCE-S1

a la entidad contratante (Ministerio de Transportes y Comunicaciones), lo cierto es que se trata de órdenes de servicio diferentes, a fin de atender un requerimiento particular o específico. Asimismo, en el presente caso, no se verifica en el expediente una relación contractual primigenia que hubiese determinado la emisión de las mencionadas órdenes de servicio; por lo que no corresponde acumular el presente expediente con dichos procedimientos sancionadores.

7. En tal sentido, corresponde declarar no ha lugar a la solicitud de acumulación del presente expediente con los antes indicados.

Segunda Cuestión Previa: Respetto de la aplicación de la Ley y su Reglamento y la competencia del Tribunal

8. De manera previa al análisis de fondo de la controversia materia del presente expediente, este Tribunal considera pertinente pronunciarse sobre su competencia para determinar responsabilidad administrativa y sancionar en el marco de contrataciones con montos iguales o menores a 8 UIT; toda vez que, en el presente caso, el hecho denunciado no deriva de un procedimiento de selección convocado, sino que se trata de una contratación que se formalizó con una orden de Servicio, realizada fuera del alcance de la normativa antes acotada.
9. Al respecto, es pertinente traer a colación lo señalado en el numeral 1 del artículo 248 del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que consagra el principio de legalidad (en el marco de los principios de la potestad sancionadora administrativa), el cual contempla que sólo por norma con rango de Ley, cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado.

Asimismo, la citada norma es precisa al señalar en su artículo 72 que “La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan”.

Aquí, cabe precisar que la norma vigente a la fecha en la que supuestamente ocurrió el hecho y por la que se inició el presente procedimiento administrativo al Contratista es la Ley y su Reglamento.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00429-2023-TCE-S1

10. Ahora bien, en el marco de lo establecido en la Ley, cabe traer a colación los **supuestos excluidos** del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

*“Artículo 5. **Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE:***

5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

*a) Las contrataciones **cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción.** Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.*

[El énfasis agregado]

En esa línea, debe tenerse presente que, a la fecha de formalización del vínculo contractual relacionado con la Orden de Servicio, el valor de la UIT ascendía a S/ 4,400.00 (cuatro mil cuatrocientos con 00/100 soles), según fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 392-2020-EF; por lo que, en dicha oportunidad, solo correspondía aplicar la normativa de contratación pública a aquellas contrataciones superiores a las 8 UIT, es decir, por encima de los S/ 35,200.00 (treinta y cinco mil doscientos con 00/100 soles).

En ese orden de ideas, cabe recordar que la Orden de Servicio materia del presente análisis, fue emitida por el monto de S/ 933.30 (novecientos treinta y tres con 30/100 soles); es decir, **un monto inferior a las ocho (8) UIT**. Por ello, el presente caso, se encuentra dentro de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley y su Reglamento.

11. Ahora bien, en este punto, cabe traer a colación el numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, el cual establece respecto a las infracciones pasibles de sanción lo siguiente:

“50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores,



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00429-2023-TCE-S1

participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones: (...)

c) Contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley.

(...)

50.2 Para los casos a que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5, solo son aplicables las infracciones previstas en los literales c), i), j) y k), del numeral 50.1 del artículo 50. (...)

[El énfasis agregado].

De dicho texto normativo, se aprecia que, si bien en el numeral 50.2 del artículo 50 de la Ley se establece que el Tribunal sanciona a los proveedores que incurran en infracción, **incluso en los casos a que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del de la Ley**, también cabe notar que dicha facultad **solo** es aplicable respecto de las infracciones previstas en los literales **c), i), j) y k)** del citado numeral.

12. En consecuencia, teniendo en cuenta lo expuesto, el contratar con el Estado estando impedido para ello y presentar información inexacta, en el marco de una contratación por monto menor a (8) UIT, según la normativa vigente al momento de la ocurrencia del hecho, sí es pasible de sanción por el Tribunal, al encontrarse en el supuesto previsto en el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, concordado con lo establecido en el numeral 50.2 del artículo 50 de dicha norma; por lo tanto, este Tribunal tiene competencia para emitir pronunciamiento respecto de la supuesta responsabilidad del Contratista, en el marco de la contratación formalizada a través de la Orden de Servicio, por lo que corresponde analizar la configuración de la infracción que le ha sido imputada.

Respecto a la infracción consistente en contratar con el Estado estando impedido para ello

Naturaleza de la infracción

13. En virtud de lo establecido en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, constituye infracción administrativa que los proveedores, participantes, postores y/o



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00429-2023-TCE-S1

contratistas contraten con el Estado, estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de la Ley.

Como complemento de ello, el numeral 50.2 del artículo 50 de la Ley señala que las infracciones previstas en los literales c), i), j) y k) del citado artículo, son aplicables a los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la Ley, es decir, a “las contrataciones cuyos montos sean **iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias**, vigentes al momento de la transacción”.

De acuerdo con lo expuesto, la infracción recogida en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, también puede ser cometida al efectuarse una contratación por un monto menor o igual a ocho (8) UIT.

14. Ahora bien, es necesario recordar que el ordenamiento jurídico, en materia de contrataciones del Estado, ha consagrado como regla general la posibilidad que toda persona natural o jurídica pueda participar en condiciones de libre acceso e igualdad en los procedimientos de selección³⁰ que llevan a cabo las Entidades del Estado.

Sin embargo, dicho propósito constituye, a su vez, el presupuesto que sirve de fundamento para establecer restricciones a la libre concurrencia en los procedimientos de selección, en la medida que existen determinadas personas cuya participación en un procedimiento de contratación podría afectar la transparencia, imparcialidad y libre competencia que se debe resguardar en ellos, debido a la posición que poseen en el propio Estado, la naturaleza de sus atribuciones, o por la

³⁰

Ello en concordancia con los *principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia* regulados en el artículo 2 de la Ley, como se señala a continuación:

a) Libertad de concurrencia. - Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. - Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

e) Competencia. - Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00429-2023-TCE-S1

sola condición que ostentan (su vinculación con las personas antes mencionadas, por ejemplo).

Dichas restricciones o incompatibilidades están previstas en el artículo 11 de la Ley, evitándose con su aplicación situaciones de injerencia, ventajas, privilegios o conflictos de interés en los procedimientos de contratación.

15. Debido a su naturaleza restrictiva, los impedimentos para contratar con el Estado solo pueden establecerse mediante ley o norma con rango de ley, sin que sea admisible su aplicación por analogía a supuestos que no están expresamente contemplados en la Ley.
16. En este contexto, en el presente caso, corresponde verificar si a la fecha en que se perfeccionó la relación contractual, el Contratista estaba inmerso en algún impedimento para contratar con el Estado.

Configuración de la infracción.

17. Conforme se indicó anteriormente, para que se configure la infracción imputada al Contratista, resulta necesario que se verifiquen dos requisitos:
 - i) Que se haya perfeccionado un contrato con una Entidad del Estado, y;
 - ii) Que, al momento del perfeccionamiento de la relación contractual, el contratista esté incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11 de la Ley.

Cabe precisar que, para las contrataciones por montos menores a 8 UITs, por estar excluidas de su ámbito de aplicación, aun cuando están sujetas a supervisión del OSCE, no son aplicables las disposiciones previstas en la Ley y el Reglamento para el perfeccionamiento del contrato. Por consiguiente, considerando la naturaleza de este tipo de contratación, para acreditar el perfeccionamiento de aquel, es necesario verificar la existencia de documentación suficiente que acredite la efectiva contratación y, además, que permita identificar sí, al momento de dicho perfeccionamiento, el Contratista estaba incurso en alguna de las causales de



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00429-2023-TCE-S1

impedimento.

18. Teniendo en consideración lo anterior, en el presente caso, respecto del primer requisito, obra en el expediente, copia de la Orden de Servicio N° 1925-2021-S³¹, emitida por la Entidad a favor del Contratista, para la contratación del servicio "Solicitud de ENTEL PERÚ S.A, para la renovación total del plazo de su contrato de concesión para la prestación del Teleservicio Público Móvil de canales múltiples de selección automática (servicio público troncalizado)", por el monto de S/ 933.30 (novecientos treinta y tres con 30/100 soles), la cual se visualiza a continuación:

N° SIAF: 002830		EXP. N° 0119	
ORDEN DE SERVICIO			
N° 01925-2021-S			
Razón Social: GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.		RUC: 20817374661	
Dirección: J.R.CAMANA N° 320 LIMA CERCADO LIMA-LIMA-LIMA		CCI: 00219100175691804455	
Correo: andreaspinosa@gf.pe		Telf.: 7116000 Fax:	
Facturar a nombre de: MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES		RUC: 20131379944	
Dirección: Jr. Zorritos 1203 - Cercado De Lima			
Objeto del Contrato: SOLICITUD DE ENTEL PERÚ S.A. PARA LA RENOVACIÓN TOTAL DEL PLAZO DE SU CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL TELESERVICIO PÚBLICO MÓVIL DE CANALES MÚLTIPLES DE SELECCIÓN AUTOMÁTICA (SERVICIO PÚBLICO TRONCALIZADO) PARA LA PROVINCIA DE LIMA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO POR UN PLAZO ADICIONAL DE VEINTE (20) AÑOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 5.01 DE LA CLÁUSULA QUINTA DEL MENCIONADO CONTRATO DE CONCESIÓN. CABE PRECISAR QUE LA REFERIDA CONCESIÓN ESTÁ...			
CONCEPTO		IMPORTE	
Código	Cantidad	Descripción	MONEDA ORIGEN / MONEDA NACIONAL
81901004829	1.000	PUBLICACIONES EN EL DIARIO LA REPUBLICA EL SERVICIO SERÁ SERVIDO DE ACUERDO AL TÉRMINO DE REFERENCIA Y PROPUESTA ECONÓMICA, LOS QUE FORMAN PARTE DE LA PRESENTE ORDEN. PLAZO DEL SERVICIO DE ACUERDO A LOS TDR LUGAR DE LA PRESTACIÓN, SEGÚN INDICAN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA. FORMA DE PAGO: EN UNA ARMADA, PREVIA CONFORMIDAD, CONFORMIDAD LA CONFORMIDAD SERÁ EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE COMUNICACIONES	0001 933.3000 933.3000
Sub Total:			933.30
Plazo de Ejecución: (07) Día(S) Calendario			Forma de Pago: una entrada
			Monto Total: 933.30
PROGRAMACIÓN DE PAGOS			
N° 01 a los 7 día(s) calendario.			
AFECCIÓN PRESUPUESTAL			
Nem. SIAF	Estructura Funcional Programática	Fte Fto.	Partida
Programa: 038	TELECOMUNICACIONES		933.30
0001	0047 6.8000271 3.3000496 16 038 0076 209		23 2 2 4 1 933.30
Total			933.30 0.00 0.00
REQUERIMIENTOS ASOCIADOS			
Año	Tipo	Número	Oficina
2021	S	01922	0483 DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE
(No Certificado) 000000803			
*Respecto a los servicios de locadores de servicio El Ministerio de Transportes y Comunicaciones no se hace responsable de los eventos y/o accidentes y/o enfermedades que puedan presentarse durante el cumplimiento del servicio.			
*En cumplimiento de la Resolución de Superintendencia N° 182-2008-SUNAT y sus modificaciones, QUE EN CASO SEA DE OBLIGATORIEDAD LA EMISIÓN DE COMPROMISO DE PAGO ELECTRONICO POR PARTE DEL PROVEEDOR, ESTE DEBERÁ SER ENVIADO AL EMAIL: compras@electronic@gob.pe, a partir del 1 de octubre 2014.			
*El Contratista se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.			
Elaborado Por		Ordenación de Orden de Servicio	Conformidad de Orden de Servicio
Usuario: Perez Candiotti Merlin Janelin			
Firmado digitalmente por: PEREZ CANDIOTTI Merlin Janelin; FN: 20131379944 soft; Motivo: Soy el autor del documento; Fecha: 15/02/2021 15:18:26-0500		Responsable de Adquisiciones	Fecha

³¹ Documento obrante a folio 281 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00429-2023-TCE-S1

Asimismo, obra en el expediente administrativo, el correo electrónico³² del 16 de febrero de 2021, remitido por el Contratista a la Entidad, mediante el cual se da por notificada la Orden de Servicio.

Aunado a ello, obra en autos el Comprobante de Pago N° 02926, del 26 de febrero de 2021, el Acta o Constancia de Conformidad de Servicio 01433-2021, ambos emitidos por la Entidad, y la Factura Electrónica F001-0051181, emitida por el Contratista, en mérito a la contraprestación derivada de la Orden de Servicio.

Con ello, queda acreditado el perfeccionamiento de la relación contractual entre el Contratista y la Entidad.

18. En ese sentido, para dar por configurada la infracción administrativa, resta determinar si, a esa fecha, el Contratista se encontraba incurso en algún impedimento establecido en el referido artículo 11 de la Ley.
19. Debe tenerse presente que la imputación contra el Contratista radica en haber contratado con el Estado estando impedido para ello, en razón de lo previsto en el literal k) en concordancia con los literales b) y h) del artículo 11 de la Ley, conforme se expone a continuación:

“Artículo 11. Impedimentos

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas: (...)

- b) Los Ministros y Viceministros de Estado en todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta (12) meses después y solo en el ámbito de su sector.***

³² Documento obrante a folio 140 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00429-2023-TCE-S1

- h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes.*
- k) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, **las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas.** Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas.*

(El resaltado es agregado)

20. De acuerdo con las disposiciones citadas, los **ministros de Estado** están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas **en todo proceso de contratación pública**, esto es, a nivel nacional, **mientras ejerzan el cargo; luego de dejar el cargo**, el impedimento subsiste hasta doce (12) meses después y sólo en el **ámbito de su sector**.

Por su parte, el cónyuge, conviviente **o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad** o afinidad de los **ministros**, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratista, en todo proceso de contratación pública, mientras éstos ejerzan el cargo y, hasta doce (12) meses después en que hayan cesado en el mismo y **solo en el ámbito de su sector**.

Asimismo, en el mismo ámbito y **tiempo establecido de manera precedente**, el impedimento se extiende a las personas jurídicas cuyos **integrantes del órgano de administración**, apoderados o representantes legales sean las referidas personas; dicha prohibición también es extensiva a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas.

Cabe precisar que dicho impedimento establece dos escenarios posibles para su aplicación: i) todo proceso de contratación, durante el tiempo que se ejerce el cargo de ministra, y ii) en el ámbito de su competencia territorial, hasta doce (12) meses después de que la ministra haya dejado el cargo.

En este punto, cabe precisar que, se ha cuestionado ante el Tribunal que el Contratista



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00429-2023-TCE-S1

habría contratado con la Entidad mediante la emisión de la Orden de Servicio el 16 de febrero de 2021, a pesar que estaba impedido para ello; toda vez que tenía como integrante de su órgano de administración a la señora María Eugenia Mohme Seminario (madre), cuyo pariente en primer grado de consanguinidad, su hija, la señora Claudia Eugenia Cornejo Mohme, a la fecha de la contratación, ocupaba el cargo de ministra de Estado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Respecto del parentesco de consanguinidad entre la señora María Eugenia Mohme Seminario con la ex ministra Claudia Eugenia Cornejo Mohme

21. De la información consignada por la señora Claudia Eugenia Cornejo Mohme en la Declaración Jurada de Intereses de la Contraloría General de la República³³, se aprecia que la señora María Eugenia Mohme Seminario -identificada con DNI 07801501 - es su madre, según se advierte de la siguiente captura de pantalla:

D.N.I./C.E./PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESION ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
07811225	FERNANDO ANTONIO SEBASTIAN CORNEJO HERRERA	PADRE DEL DECLARANTE	ADMINISTRADOR	INVERSIONES CALALUNA S.A.C.
45883321	FERNANDO CORNEJO MOHME	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	GERENTE	FCM CONSTRUCCIONES S.A.C.
43068151	MARIANA EUGENIA CORNEJO MOHME	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	COMUNICADORA	NO APLICA
08197928	ROSA LUZ MARIA HERRERA REVILLA	ABUELA PATERNO DEL DECLARANTE	JUBILADA	NO LABORA
07801501	MARIA EUGENIA MOHME SEMINARIO	MADRE DEL DECLARANTE	MIEMBRO DEL DIRECTORIO	GRUPO LA REPUBLICA S.A.

22. Además, obra en autos la consulta en línea de la RENIEC (folio 76 y 77 del expediente administrativo) de la señora María Eugenia Mohme Seminario, así como de la exministra Claudia Eugenia Cornejo Mohme, verificándose que son Madre e Hija, con parentesco en primer grado de consanguinidad.

Respecto del cargo desempeñado por la señora Claudia Eugenia Cornejo Mohme como ministra de Comercio Exterior y Turismo

23. Según la información obrante en la plataforma digital única del Estado Peruano, la señora Claudia Eugenia Cornejo Mohme ejercía el cargo de ministra de Comercio Exterior y Turismo en el periodo 2020 - 2021, como se puede apreciar a continuación:

³³ <https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/>.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00429-2023-TCE-S1

Inicio > El Estado > MINCETUR > Noticias > Claudia Cornejo Mohme juró como ministra de C...

18 de noviembre de 2020 - 8:10 p. m.

El presidente de la República, Francisco Sagasti, tomó juramento a Claudia Cornejo Mohme como ministra de Estado en el Despacho de Comercio Exterior y Turismo. Este acto se llevó a cabo en una ceremonia que se desarrolló en Palacio de Gobierno.

Cabe agregar que, de la revisión de las Resoluciones Supremas N° 205-2020-SA³⁴ y N° 055- 2021-PCM³⁵, se aprecia el periodo del cargo de la señora Claudia Cornejo Mohme:

Año	Fecha	Cargo
2020-2021	19.NOV.2020 ³⁴ – 28.JUL.2021 ³⁵	Ministra de Comercio Exterior y Turismo

Acto	Fecha
Nombran Ministra de Comercio Exterior y Turismo RESOLUCIÓN SUPREMA N° 205-2020-PCM Lima, 18 de noviembre de 2020 Vista la propuesta de la señora Presidenta del Consejo de Ministros; De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y, Estando a lo acordado; SE RESUELVE: Nombrar Ministra de Estado en el Despacho de Comercio Exterior y Turismo, a la señora Claudia Eugenia Cornejo Mohme. Regístrese, comuníquese y publíquese. FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER Presidente de la República VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA Presidenta del Consejo de Ministros	18 de noviembre de 2020
Aceptan renuncia de Ministra de Comercio Exterior y Turismo RESOLUCIÓN SUPREMA N° 055-2021-PCM Lima, 27 de julio de 2021 Vista la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Comercio Exterior y Turismo, formula la señora Claudia Eugenia Cornejo Mohme; y, Estando a lo acordado; SE RESUELVE: Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Comercio Exterior y Turismo, formula la señora Claudia Eugenia Cornejo Mohme, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación, en el año del Bicentenario y durante el Gobierno de Transición y Emergencia. Regístrese, comuníquese y publíquese. FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER Presidente de la República VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA Presidenta del Consejo de Ministros	27 de julio de 2021

³⁴ Resolución Suprema N° 205-2020-PCM de fecha el 18 de noviembre de 2020, fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de noviembre de 2020, documento obrante a folio 75 del expediente administrativo.

³⁵ Resolución Suprema N° 055-2021-PCM de fecha el 27 de julio de 2021, fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2021, documento obrante a folio 78 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00429-2023-TCE-S1

24. Ahora bien, a través del Dictamen N° 192-2021/DGR-SIRE del 30 de diciembre de 2021, la Dirección de Gestión de Riegos del OSCE, señaló que, de la información registrada en el Buscador de Proveedores del Estado (CONOSCE), se aprecia que el Contratista tiene como integrante de su órgano de administración a la señora María Eugenia Mohme Seminario (madre), conforme se aprecia a continuación:

Composición de Accionistas y Representantes Legales (sólo corresponde al registro más reciente)

Composición de Proveedores - RUC: 20517374661 Razon Social: GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.

Search:

FECHA TRÁMITE	TIPO RELACIÓN	NRO DOC Ó RUC	NOMBRES Ó RAZÓN SOCIAL	% ACCIONES
27/01/2021	ACCIONISTA	07848350	MOHME SEMINARIO GUSTAVO ADOLFO	46
27/01/2021	ACCIONISTA	07775735	MOHME SEMINARIO CARLOS EDUARDO	11
27/01/2021	ACCIONISTA	07803702	MOHME SEMINARIO STELLA MERCEDES	11
27/01/2021	ACCIONISTA	07870025	MOHME SEMINARIO HELENA RAMONA	11
27/01/2021	ACCIONISTA	07820628	MOHME SEMINARIO GERARDO	11
27/01/2021	ACCIONISTA	07801501	MOHME SEMINARIO MARIA EUGENIA	11
27/01/2021	ORG. ADMINISTRACION	07803702	MOHME SEMINARIO STELLA MERCEDES	0
27/01/2021	ORG. ADMINISTRACION	07879755	ALMORAAYONA CARLOS TITTO	0
27/01/2021	ORG. ADMINISTRACION	07801501	MOHME SEMINARIO MARIA EUGENIA	0
27/01/2021	ORG. ADMINISTRACION	43516531	MOHME CASTRO GUSTAVO	0

25. Cabe tener en cuenta que de la revisión de la partida registral³⁶ de la Oficina Registral de Lima, del Contratista, obtenida como resultado de la búsqueda efectuada en el portal web de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, se aprecia - entre otros- lo siguiente:

- En el Asiento 36 (C00030) se indica que, por Junta Obligatoria Anual de Accionistas del 26 de marzo de 2019, se acordó designar a las personas que conforman el directorio de la sociedad para el periodo 2019 al 2020, encontrándose entre ellas, la señora María Eugenia Mohme Seminario.
- En el Asiento 38 (C00032) se indica que, por Junta del 3 de abril de 2020, se acordó nombrar a los miembros del Directorio para el periodo 2020-2021,

³⁶ Búsqueda efectuada en la plataforma de SUNARP en línea de la Partida N° 12079433, Oficina Registral Lima.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00429-2023-TCE-S1

siendo la señora María Eugenia Mohme Seminario, parte integrante del mismo.

26. Con relación a ello, en la Partida Electrónica N° 12079433 de la Oficina Registral de Lima, correspondiente al Contratista, publicada en la extranet de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, SUNARP en su Asiento C00032, se advierte la relación de los miembros del Directorio, habiéndose designado a la señora María Eugenia Mohme Seminario como miembro del Directorio, cuyo título se presentó ante los Registros Públicos el 4 de setiembre de 2020 y se inscribió el 19 de octubre de 2020, tal como se aprecia a continuación:

	ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 12079433
INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.	
REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS C00032	
NOMBRAMIENTO DE DIRECTORIO	
Por Junta de fecha 03/04/2020 se acordó lo siguiente:	
Nombrar al Directorio 2020-2021 conformado por las siguientes siete personas:	
GUSTAVO ADOLFO MOHME SEMINARIO con D.N.I N° 07848350 STELLA MERCEDES MOHME SEMINARIO con D.N.I N° 07803702. MARIA EUGENIA MOHME SEMINARIO con D.N.I N° 07801501. GERARDO MOHME SEMINARIO con D.N.I N° 07820628. CARLOS TITTO ALMORA AYONA con D.N.I N° 07879755. JOSE MANUEL SAMANEZ ACEBO con D.N.I N° 06509218. GUSTAVO ADOLFO MOHME SEMINARIO con D.N.I N° 07848350.	
<i>El acta consta a fojas 142 a 144 del libro de actas de junta general de accionistas N° 02, apertura legalizada con fecha 23/06/2010 ante el Dr. Alfredo Paino Scarpati, Notario de Lima, bajo el número 046832.- Así consta de la copia certificada del 24/08/2020 expedida por el Dr. Alfredo Paino Scarpati, Notario de Lima.-</i>	
El título fue presentado el 04/09/2020 a las 01:25:47 PM horas, bajo el N° 2020-01345431 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/ 175.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00016989-826.-LIMA, 19 de Octubre de 2020.	
 CARLOS ALVARADO Registrador Público Zona Registral N° IX - Sede Lima	

27. Como se puede apreciar, la señora María Eugenia Mohme Seminario (madre), pariente en primer grado de consanguinidad de la señora Claudia Eugenia Cornejo Mohme (hija), quien ejercía el cargo de ministra de Comercio Exterior y Turismo desde



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00429-2023-TCE-S1

el 19 de noviembre de 2020 hasta el 28 de julio de 2021, se encontraba impedida para contratar con el Estado, pese a ello, el Contratista teniendo como integrante del órgano de administración a la señora María Eugenia Mohme Seminario (madre), contrató con la Entidad el 17 de febrero de 2021; esto es, dentro del periodo de impedimento para contratar con el Estado, situación que acredita que al momento de la vinculación contractual, el Contratista se encontraba incurso en el impedimento establecido en el literal k) en concordancia con los literales b) y h) del artículo 11 de la Ley, (por tratarse de una persona jurídica [GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.], cuyo integrante de órgano de administración es familiar de primer grado (madre), que en la fecha de contratación perfeccionado con la Orden de Servicio, ostentaba el cargo de ministra de Estado).

- 28.** Al respecto, cabe traer a colación los descargos del Contratista, quien no ha negado haber contratado con la Entidad, así como tampoco el vínculo de consanguinidad entre el órgano de administración de su representada con la ex ministra Claudia Eugenia Cornejo Mohme, alegando que la gestión de la Orden de Servicio controvertida no tuvo injerencia con el cargo de la ex ministra, por cuanto se trata de instituciones autónomas, que estaban fuera del ámbito del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, invocando que el impedimento de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas naturales citadas en el artículo 11.1. de la Ley, para ser participantes, postores, contratistas o subcontratistas con el Estado, configura una amenaza de violación al derecho a la libre contratación; por lo que, a su criterio, considera que debe declararse inaplicable al presente caso.

Frente a este argumento, este Colegiado manifiesta que, por el principio de publicidad, la normativa de contrataciones es de conocimiento público, razón por la cual corresponde ser cumplida en todos sus extremos por todos los administrados, sin que se haya establecido alguna excepción respecto de su aplicación. Asimismo, debe precisarse que los impedimentos previstos en el artículo 11 de la Ley tienen como finalidad promover la libre competencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y control de las contrataciones, motivo por el cual, desconocer un impedimento para contratar con el Estado, que se encuentra previsto en la normativa de contrataciones, no exonera al administrado de responsabilidad.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00429-2023-TCE-S1

Aunado ello, resulta oportuno precisar que el Contratista como parte de sus descargos y en el desarrollo de la audiencia, hizo alusión que, al momento de resolver el procedimiento administrativo sancionador, se tenga en cuenta la Sentencia 1087/2020 del 6 de noviembre de 2020, dictada en el Expediente N° 03150-2017- PA/TC.

Sobre el particular, cabe indicar que en el Expediente N° 03150-2017- PA/TC se aborda un proceso de amparo sobre la causal de impedimento de los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de un Congresista de la República, regulado en el literal f) de la anterior normativa de contratación pública (Decreto Legislativo N° 1017), situación distinta a la analizada en el presente procedimiento; es decir, la sentencia emitida en dicho expediente se pronuncia sobre un caso específico (Domingo García Belaúnde) que no se encuentra relacionado al caso materia de análisis (impedimento de un contratista por su vinculación con familiares de un viceministro de Estado).

Por otro lado, dado que la sentencia del Tribunal Constitucional se emite en el marco de un proceso de amparo (con efectos para el caso discutido en dicho proceso), no se desprende la declaración de inconstitucionalidad del artículo 11 de la Ley, tanto más si dicho artículo no fue objeto de análisis (se discutió un artículo del Decreto Legislativo N° 1017)

Por estas razones, a partir de la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el expediente N° 03150-2017-PA/TC, no es posible entender la inaplicación o derogación de los impedimentos consignados en el artículo 11 de la Ley, pues ello no fluye en ningún extremo del texto de la citada sentencia, ni correspondería debido a la naturaleza de un proceso de amparo (distinto a un proceso de inconstitucionalidad).

Por lo expuesto, este colegiado considera que no resulta amparable el argumento del Contratista de aplicar la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 03150-2017-PA/TC.

Asimismo, el Contratista como parte de sus descargos y en el desarrollo de la audiencia pública, solicitó al Colegiado que, al momento de resolver, se tenga en cuenta la Resolución N° 125-2021-TCE-S3 emitida por la Tercera Sala.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00429-2023-TCE-S1

Al respecto, cabe tener en cuenta que la resolución citada, si bien considera en sus fundamentos lo indicado en la sentencia que resuelve el expediente N° 03150-2017-PA/TC, comprende un pronunciamiento preliminar (y único en la basta jurisprudencia del Tribunal de Contrataciones del Estado) del cual las diferentes salas del Tribunal se apartaron, luego de efectuarse un análisis más detallado y profundo, según se puede observar de la abundante jurisprudencia posterior que fue emitida.

Con relación al principio de predictibilidad, el Tribunal del OSCE, en diversos pronunciamientos, tales como las Resoluciones N° 2724-2021-TCE-S1, N°_3521-2021-TCE-S1, N° 1128-2022-TCE-S4 y 3303-2021-TCE-S4, entre otros, ha emitido su pronunciamiento en el sentido de que los términos de la Sentencia 1087/2020 del Tribunal Constitucional del 6 de noviembre de 2020, dictada en el Expediente 03150-2017-PA/TC, no resultan aplicables respecto a los impedimentos previstos en el artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, por cuanto dicha sentencia no es vinculante, ni declara inconstitucional el impedimento alegado. De este modo, en virtud de dichos argumentos se ha apartado de los fundamentos de la Resolución N° 125-2021-TCE-S3 invocada, además, porque ésta no constituye un precedente de observancia obligatoria.

29. En esa misma línea, como parte de sus descargos, así como en el desarrollo de la audiencia, el representante del Contratista, con la finalidad de sustentar sus alegaciones, indicó que la contratación derivada de la Orden de Servicio, obedece a una obligación legal dispuesta por el artículo 137-A del Decreto Supremo N° 06-94-TCC que aprueba el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, referido al otorgamiento de concesiones a solicitud de parte (ENTEL); y que dicha publicación debe ser efectuada en un diario de gran circulación nacional; por lo que, su representada tiene la condición de diario de gran circulación nacional, en ese sentido, corresponde a un supuesto excluido de la Ley por tratarse de un mandato expreso del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00429-2023-TCE-S1

Al respecto, se advierte que, el artículo 137-A del Decreto Supremo N° 06-94-TCC³⁷ que aprueba el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala lo siguiente:

"Artículo 137 A.- Admitida la solicitud y cumplidos los requisitos formales, el Ministerio en un plazo no mayor de cinco (5) días notificará al solicitante ordenando la publicación de un extracto de la solicitud por una vez, en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de gran circulación nacional. El solicitante acreditará el cumplimiento de esta obligación presentado los ejemplares conteniendo las respectivas publicaciones.

Al respecto, si bien la norma invocada por el Contratista establece la admisión de la solicitud para los contratos de concesión de telecomunicaciones; no obstante, dicha normativa establece ciertas condiciones que se deben cumplir para efectuarse dicha publicación (ser el diario oficial o uno de gran circulación); sin embargo, ésta no elimina en su totalidad la competencia y pluralidad de postores con los que se pudiese contratar válidamente la publicación objeto de la Orden de Servicio.

Dicha condición es distinta a aquella que ocurre cuando una determinada norma establece que la publicación de cierta información debe efectuarse en el diario del distrito judicial, en cuyo supuesto, el diario judicial es único dentro de un distrito judicial durante el tiempo que este es designado para ostentar dicha condición, en atención a lo cual, las Entidades se ven obligadas a contratar de manera exclusiva y excluyente con el diario del distrito judicial, no teniendo la posibilidad de contratar con algún con otro, pues no sería posible que otro diario ostente dicha condición al mismo tiempo en la misma localidad. Sin embargo, en el presente caso no ocurre dicho supuesto.

Ello más aún si se tiene en cuenta que la Entidad bien pudo contratar la publicación objeto de la Orden de Servicio, con otro diario que hubiese acreditado ser uno de gran circulación a nivel nacional.

En ese sentido, este Colegiado considera que la publicación materia de la Orden de Servicio no corresponde al cumplimiento de un mandato normativo, pues la Entidad

³⁷ Similar disposición se establece en el artículo 146 del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00429-2023-TCE-S1

tuvo la posibilidad de contratar con otro postor que cumpliera las condiciones establecidas en la norma sin estar impedido para contratar con el Estado, por tanto, lo argumentado por el Contratista en dicho extremo no resulta amparable.

30. En tal sentido, resulta pertinente recordar la obligación de las personas (naturales/jurídicas) que participan en los procedimientos de selección y/o contratan con el Estado, de conocer de antemano los impedimentos establecidos en la normativa de contratación pública, a efectos de ajustar su conducta y evitar el incumplimiento de sus deberes y obligaciones.
31. Finalmente, el Contratista solicita tener en cuenta los pronunciamientos emitidos en las Resoluciones N° 3489 y 3487-2022-TCE-S3, 3462 y 2881-2022-TCE-S2.

No obstante, se advierte que dichos pronunciamientos versan sobre contrataciones efectuadas entre el Contratista y diferentes entidades, así tenemos: i) en la Resolución N° 3489-2022-TCE-S3, se aprecia que la entidad contratante fue la Municipalidad Distrital de Socabaya, cuyo objeto de contratación fue la publicación de la Ordenanza Municipal N° 265-MDS; ii) en la Resolución N° 3487-2022-TCE-S3, se aprecia que la entidad contratante fue la Municipalidad Distrital de Sechura, cuyo objeto de contratación fue la publicación de la Ordenanza Municipal N° 005-2021; y, iii) en la Resolución N° 2881-2022-TCE-S2, declarada nula mediante Resolución N° 3462-2022-TCE-S2, se aprecia que la entidad contratante fue la Municipalidad Provincial de Islay - Mollendo, cuyo objeto de contratación fue la publicación de la Ordenanza Municipal N° 479-MPI.

Conforme se advierte, el tipo de contratación analizada en los mencionados pronunciamientos, son distintos a aquel analizado en el presente caso (*Solicitud de ENTEL PERÚ S.A. para la renovación total del plazo de su contrato de concesión para la prestación del Teleservicio Público Móvil de canales múltiples de selección automática*); asimismo, dichas contrataciones obedecieron a un mandato legal (*artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que establece que las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de regidores deben ser publicados en el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción*), puesto que el Contratista fue designado como diario judicial (en el presente caso, el Contratista se considera diario de gran circulación).



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00429-2023-TCE-S1

En ese sentido, de los pronunciamientos invocados por el Contratista, no se advierte que los mismos correspondan a hechos o circunstancias similares al presente caso, por tratarse de contrataciones de distinta naturaleza; por tanto, no pueden ser considerados por este Colegiado.

32. Por lo expuesto, los argumentos alegados por el Contratista tanto en sus descargos como en el desarrollo de la audiencia no desvirtúan las imputaciones formuladas en su contra; pues la vinculación contractual entre la Entidad y el Contratista a través de la Orden de Servicio se efectuó en el marco de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley, por ser una contratación menor a 8 UIT, encontrándose sujeta a la supervisión del OSCE.
33. Bajo tales consideraciones, este Colegiado se ha formado convicción de que el Contratista se encuentra inmerso en la causal de impedimento previsto en el literal k) en concordancia con los literales b) y h) del numeral 11.1. del artículo 11 de la Ley.
34. En consecuencia, se ha acreditado que el Contratista contrató con el Estado estando impedido conforme a Ley, incurriendo en la infracción prevista en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Graduación de la sanción.

35. Bajo el contexto descrito, corresponde determinar la sanción a imponer, conforme a los criterios de graduación establecidos en el artículo 264 del Reglamento y en la Ley N° 31535³⁸ que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado:
 - a) **Naturaleza de la infracción:** en el caso concreto, la infracción referida a contratar con el Estado estando impedido, se materializa en el incumplimiento de la Contratista de una disposición legal de orden público que persigue dotar al sistema de compras públicas de transparencia y garantizar el trato justo e igualitario de postores, sobre la base de la

³⁸ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de julio de 2022, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00429-2023-TCE-S1

restricción y/o eliminación de todos aquellos factores que puedan afectar la imparcialidad y objetividad en su elección como proveedor de la Entidad.

- b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** De la documentación que obra en el expediente, no es posible determinar si hubo dolo de parte de la Contratista en la comisión de la infracción atribuida, pero sí es posible advertir negligencia, al haber contratado con una entidad del Estado pese a existir un impedimento, dado que estos son consignados en la Ley, la cual se presume conocida por todos.
- c) **La existencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** en el caso que nos avoca, si bien se aprecia la existencia de una conducta infractora por el Contratista, no se cuenta con información que evidencie un daño a la Entidad en virtud de los hechos suscitados.
- d) **Reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada:** no se advierte documento por medio del cual la Contratista haya reconocido la comisión de la infracción, antes que ésta fuera detectada.
- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** se debe tener en cuenta que el Contratista cuenta con antecedentes de sanción impuesta por el Tribunal, según el siguiente detalle:

Inhabilitaciones						
INICIO INHABIL.	FIN INHABIL.	PERIODO	RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	OBSERVACIÓN	TIPO
15/09/2022	15/01/2023	4 MESES	2882-2022-TCE-S2	07/09/2022		TEMPORAL
15/09/2022	14/09/2022	5 MESES	2881-2022-TCE-S2	07/09/2022	Mediante la Resolución N° 3462-2022-TCE-S2 del 11.10.2022, la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado declaró la nulidad de la Resolución N° 2881-2022-TCE-S2 del 07.09.2022, que resolvió sancionara la empresa GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A. (con R.U.C. N° 20517374661), por un periodo de	TEMPORAL



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00429-2023-TCE-S1

					cinco (5) meses de inhabilitación temporal en su derecho a participar en cualquier procedimiento de selección y procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. En virtud de la Resolución N° 3462-2022-TCE-S2, se ha procedido a realizar las modificaciones de la fecha fin de inhabilitación de la empresa GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A. (con R.U.C. N° 20517374661), respecto del registro de sanción dispuesto por Resolución N° 2881-2022-TCE-S2, declarada nula.	
29/11/2022	29/03/2023	4 MESES	4125-2022-TCE-S4	28/11/2022		TEMPORAL
12/12/2022	12/05/2023	5 MESES	4174-2022-TCE-S4	30/11/2022		TEMPORAL
23/12/2022	23/04/2023	4 MESES	4477-2022-TCE-S2	22/12/2022		TEMPORAL
23/01/2023	23/06/2023	5 MESES	125-2023-TCE-S1	13/01/2023		TEMPORAL
25/01/2023	25/04/2023	3 MESES	323-2023-TCE-S5	24/01/2023		TEMPORAL

- f) **Conducta procesal:** debe tenerse en cuenta que, el Contratista se apersonó al presente procedimiento sancionador y presentó descargos.
- g) **La adopción e implementación del modelo de prevención a que se refiere el numeral 50.10 del artículo 50 de la Ley:** debe tenerse en cuenta que no obra en el presente expediente, información que acredite que el Contratista haya adoptado o implementado algún modelo de prevención debidamente certificado, adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características de la contratación estatal, consistente en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir actos indebidos y conflictos de interés o para reducir significativamente el riesgo de la comisión de infracciones como las determinadas en la presente resolución.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00429-2023-TCE-S1

- h) **En el caso de MYPES, la afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias³⁹:** de la revisión de la base de datos del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, se advierte que el Contratista no se encuentra acreditado como Micro Empresa.
36. Adicionalmente, para la determinación de la sanción resulta importante traer a colación el principio de razonabilidad consagrado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, por medio del cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido, criterio que será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción.
37. Por último, es del caso mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, por parte del Contratista, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el **16 de febrero de 2021**, fecha en la que se estableció el vínculo contractual entre aquel y la Entidad, pese a encontrarse con impedimento legal para ello.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Juan Carlos Cortez Tataje, y la intervención de los vocales Víctor Manuel Villanueva Sandoval y María del Guadalupe Rojas Villavicencio de Guerra, atendiendo a la reconfiguración dispuesta en la Resolución N° 091-2021-OSCE/PRE del 10 de junio de 2021, ratificada por Resolución N° D000198-2022-OSCE-PRE del 3 de octubre 2022, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

³⁹ Criterio de graduación incorporado por la Ley N° 31535, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de julio de 2022, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como en el Decreto Supremo N° 308-2022-EF - Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de diciembre de 2022.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00429-2023-TCE-S1

LA SALA RESUELVE:

- 1** **SANCIONAR** a la empresa **GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.** con **R.U.C. N° 20517374661** con inhabilitación temporal por el período de **cinco (5) meses**, en su derecho de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello, en el marco de la Orden de Servicio N° 1925-2021-MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, del 12 de febrero de 2021, emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la contratación del servicio *“Solicitud de ENTEL PERÚ S.A, para la renovación total del plazo de su contrato de concesión para la prestación del Teleservicio Público Móvil de canales múltiples de selección automática (servicio público troncalizado)”*, infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, por los fundamentos expuestos.
- 2** Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal registre la sanción en el módulo informático correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL GUADALUPE ROJAS
VILLAVICENCIO DE GUERRA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

VICTOR MANUEL VILLANUEVA
SANDOVAL
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

JUAN CARLOS CORTEZ
TATAJE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

ss.

Villanueva Sandoval.

Rojas Villavicencio De Guerra.

Cortez Tataje.